Cód. FO-FOCI-072

Versión, 2

Formato FO-FOCI Auto



AUTO *202370000610* **DEL** 10/10/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS PINOS – COMUNA 12 LA AMÉRICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, el parágrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, la Alcaldía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana es la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la Ciudad, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de sus obligaciones legales, y aplicar los correctivos necesarios a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, administrativo, social y demás asuntos relacionados con la materia comunal como resultado del ejercicio de la inspección y vigilancia.
- 2. El artículo 73 de la Ley 2166 de 2021, al definir las facultades de vigilancia, inspección y control, señala que la "vigilancia es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente"; la "Inspección es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares" y el "control Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones.

Cód.	FO-	FOCI-072	

Versión, 2

Formato FO-FOCI Auto



- 3. Por su parte, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, en su numeral 4° del artículo 2.3.2.2.1.1.1. otorga a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales, así como "Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados y en el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.1.3. establece como finalidades del control "Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias"
- 4. En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 (vigente para esa fecha), emitió la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, por medio de la cual dictó disposiciones para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal del país, fijándose el calendario electoral y señalando como fecha de elección de dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado el día domingo 28 de noviembre de 2021; posteriormente, por la entrada en vigencia de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), y de acuerdo con las disposiciones de su artículo 36, la misma cartera ministerial expidió la Resolución 0108 de 2022, concediendo nuevo plazo a aquellos organismos comunales que aún no habían realizado proceso electoral, determinando como última fecha para adelantar la elección de sus dignatarios el domingo 24 de abril de 2022.
- 5. Una vez efectuadas las jornadas electorales del 28 de noviembre de 2021 y del 24 de abril de 2022, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como dependencia encargada de la Inspección, vigilancia y control, de oficio adelantó averiguaciones preliminares con el propósito de identificar los organismos de acción comunal de primer grado que al parecer no habían adelantado proceso de elección de dignatarios, para lo cual consultó el Sistema de Gestión Documental Mercurio y el Registro Sistematizado de Organismos Comunales de la Alcaldía de Medellín donde se pudo constatar que la Junta de Acción Comunal Los Pinos – Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012, no allegó documentación alguna que acreditara que el organismo de acción comunal hubiese realizado el proceso de elección de sus dignatarios, toda vez que a la fecha no ha solicitado el registro de los mismos, ni tampoco aparece solicitud de aplazamiento del proceso electoral, en las fechas señaladas por las Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 de 2022.

Cód. FO-FOCI-072		Formato	
Versión. 2		FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

6. El parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, contempla las sanciones a imponer a aquellos organismos de acción comunal que no realizan las elecciones de dignatarios dentro de los términos legales, previo debido proceso adelantado por la autoridad competente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023. No obstante lo anterior, esta dependencia verificará si la no elección general de dignatarios en los tiempos señalados por el Gobierno Nacional, tiene relación con la inactividad del organismo comunal por un lapso de un año a que se refiere el inciso 3°, parágrafo 2° del artículo 11 de la ley 2166 de 2021, para lo cual el servidor designado para este procedimiento deberá adelantar las averiguaciones y recaudar los medios de prueba para conocer las razones y motivos de la inactividad del organismo comunal.

Acciones de Vigilancia e Inspección.

- 7. Mediante oficio No. 2022230352158 del 19 de agosto de 2022, la Unidad de Gestión Comunal solicitó al último representante legal inscrito de la Junta de Acción Comunal Los Pinos Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012, allegar información y/o documentos que den cuenta del proceso de elección de dignatarios, considerando que en la Secretaría de Participación Ciudadana no se había recibido documentación que acreditara su realización en las fechas pre establecidas por el Ministerio de Interior.
- 8. Con oficio No. 202230457450 del 24 de octubre de 2022, la Secretaría de Participación Ciudadana comunicó que el día 03 de noviembre de 2022 se llevaría a cabo auditoria a la Junta de Acción Comunal Los Pinos Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012, para verificar aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares del organismo comunales y esta se realizaría en las instalaciones de la Secretaría de Participación Ciudadana. a la cita asistió la señora Luz Marina Toro, última tesorera, la cual manifestó que "es quien está liderando en el territorio la reactivación de la junta". La cita de auditoría se continúa el día 18 de noviembre de 2022, debido a que no se presentaron algunos libros.
- 9. Retomada la auditoría en la fecha anteriormente señalada, se evidenció la existencia de presuntos incumplimientos de las obligaciones impuestas por la ley y los estatutos, para lo cual se recomendó:
 - Realizar las elecciones de todos los dignatarios y radicar y solicitar su inscripción allegando todos los documentos exigidos como requisitos ante la Secretaría de Participación Ciudadana.

Cód. FO-FOCI-072

Formato FO-FOCI Auto



Versión. 2

- Una vez elegidos los dignatarios, realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Participación Ciudadana para el registro de los libros de: -Actas para Asamblea General de Afiliados, -De Convivencia y Conciliación.
- Actualizar los libros de: -Tesorería, -Libro de inventarios.
- Una vez se elijan los dignatarios de la JAC y sean inscritos, adelantar las gestiones para reactivar la cuenta bancaria en caso de tenerla, de lo contrario abrir cuenta bancaria a nombre de la Organización Comunal.
- Requerir fortalecimiento, asesoría, orientación y acompañamiento por parte del equipo de fortalecimiento comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana en elección de dignatarios, libros reglamentarios, funciones de dignatarios y demás órganos internos de la Organización Social.
- 10. Toda vez que aún no se acredita la elección e inscripción de dignatarios del organismo comunal, se hace necesario designar los funcionarios de la Unidad de Gestión Comunal, en cabeza del Líder de Programa de la Unidad de Gestión Comunal, para que si lo consideran pertinente, soliciten información adicional o practiquen las visitas necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y los estatutos al organismo de acción comunal, en todas las actuaciones contractuales, contables, administrativas, jurídicas, sociales y en particular en lo que respecta a la elección de sus dignatarios.
- 11. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 59 y el numeral 1° del artículo 73 y demás normas de la Ley 2166 de 2021, para imponer sanción alguna, deberá adelantarse un debido proceso por la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que puntualmente reza:

"Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos."

12. Con fundamento en lo antes esbozado, se hace necesario iniciar diligencias preliminares a la Junta de Acción Comunal Los Pinos – Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012.



13. En aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas se incorporarán al presente auto, todos los documentos que guarden relación con el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Participación Ciudadana;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES. Iniciar diligencias preliminares sobre la Junta de Acción Comunal Los Pinos — Comuna 12 La América del Distrito de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012, para el efecto se designará al Líder de Programa de la Unidad de Gestión Comunal con los apoyos contables, administrativos y jurídicos, para que si lo consideran pertinente, soliciten información adicional a la ya existente, o si hay lugar a ello practiquen las visitas necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y los estatutos respecto de la elección de sus dignatarios en las fechas señaladas en las Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 de 2022 del Ministerio del Interior y la posible inactividad del organismo comunal por un lapso mayor a un año a que se refiere el inciso 3°, parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: *INCORPORACIÓN*. Incorpórese a la presente actuación, todas las diligencias previas y documentos citados en las consideraciones y los demás que se hayan recibido o practicado, se reciban o practiquen por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana y que guarden relación con el presente proceso sobre Junta de Acción Comunal Los Pinos – Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012.

ARTÍCULO TERCERO: *NOTIFICACIÓN*. Notificar por cualquier medio idóneo a la Junta de Acción Comunal Los Pinos – Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012, a través de su último representante legal inscrito, en los términos señalados en los artículos 56, 66,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITUD. Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que la Junta de Acción Comunal Los Pinos – Comuna 12 La América del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica No. 138 del 29/06/2012, a través de su último representante legal, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, de manera directa o por medio de apoderado, los documentos que tenga en su poder para acreditar el cumplimiento de la exigencia plasmada en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con las Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 de 2022 expedidas por el Ministerio del Interior.



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALGY BIBIANA RICO ANGEL SECRETARIA DE DESPACHO SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Andrés Estiven Zuluaga Castro	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Laura Maria Mejía Higuita
Abogado de Apoyo	Líder de Programa	Subsecretaria de Despacho
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	Subsecretaria de Organización Social